

50

Fecha de presentación: o, 2023
Fecha de aceptación: agosto, 2023
Fecha de publicación: septiembre, 2023

COMPETENCIAS

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN LA TUTELA DEL ADULTO MAYOR

COMPETENCIES OF THE CANTONAL BOARDS FOR THE PROTECTION OF RIGHTS IN THE PROTECTION OF THE ELDERLY

Ricardo Hernán Salazar Orozco¹
E-mail: ricardosalazar@uti.edu.ec
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0991-4063>
David Gonzalo Villalva Fonseca¹
E-mail: davidvillalva@indoamerica.edu.ec
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4168-5344>
Julio Sebastián Canseco López¹
Email: jcanseco2@indoamerica.edu.ec
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8635-3330>
Fausto Enrique Moposita Cocha¹
E-mail: fmoposita@indoamerica.edu.ec
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8291-978X>
¹Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Salazar Orozco, R. H., Villalva Fonseca, D. G., Canseco López, J. S. & Moposita Cocha, F. E. (2023). Competencias de las juntas cantonales de protección de derechos en la tutela del adulto mayor. *Universidad y Sociedad*, 15(5), 508-518.

RESUMEN

El objetivo radica en analizar las competencias de las juntas cantonales de protección de derechos en la tutela del adulto mayor en la provincia de Tungurahua, aspecto justificado en la necesidad de atenderles eficazmente. Entre los materiales y métodos empleados, se recurrió al diseño de estudio cuali-cuantitativo, descriptivo, de campo, no experimental, transeccional, aplicando como técnica de recolección de información el cuestionario tipo Likert con alternativas múltiples en 15 funcionarios de las Juntas Cantonales de la provincia de Tungurahua; además de la validez de expertos y confiabilidad Alfa Crombach resultante en 0.95, y el análisis de los datos con estadística descriptiva. Como resultados se exponen las fallas persistentes de equipo multidisciplinario y de trabajo para la atención de usuarios; donde los tipos de maltrato más representativos son psicológico, emocional, familiar, por descuido o abandono. Mientras que las medidas aplicadas en los procedimientos de protección, manifiestan prevalencia en la vigilancia de medidas asegurativas y restitución de derechos; cuyos procedimientos aplicados se realizan con procesos propios del sistema legal ecuatoriano. Se concluye que la falta de competencias adecuadas y convenientes para la atención del adulto mayor, entorpecen la actuación de los operadores de justicia, resaltando la inadecuada asistencia social en las instituciones públicas.

Palabras clave: Competencias, juntas cantonales, protección de derechos, adulto mayor.

ABSTRACT

The aim is to analyze the competencies of the cantonal boards for the protection of rights in the protection of the elderly in the province of Tungurahua, an aspect justified by the need to attend them effectively. Among the materials and methods used, we resorted to a quali-quantitative, descriptive, field, non-experimental, transectional study design, applying a Likert-type questionnaire with multiple alternatives to 15 officials of the Cantonal Boards of the province of Tungurahua; in addition to the validity of experts and reliability Alpha Crombach resulting in 0.95, and the analysis of the data with descriptive statistics. The results show the persistent failures of the multidisciplinary team and work for the attention of users; where the most representative types of mistreatment are psychological, emotional, family, neglect or abandonment. While the measures applied in the protection procedures show prevalence in the monitoring of insurance measures and restitution of rights; whose procedures are applied with processes typical of the Ecuadorian legal system. It is concluded that the lack of adequate and appropriate competencies for the care of the elderly, hinder the performance of justice operators, highlighting the inadequate social assistance in public institutions.

Keywords: Competencies, cantonal boards, protection of rights, elderly.

INTRODUCCIÓN

La base legal que sustenta el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) y los sistemas de protección, se encuentran establecidos en la Constitución del Ecuador (2008), el Código de Niñez y Adolescencia (CONA), la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM), la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (LOIPEVM), y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre otras leyes.

Basado en ello, en Ecuador existe el compromiso de los gobiernos autónomos descentralizados de lograr la conformación y puesta en marcha de los Sistemas Locales de Protección de los conciudadanos, que atiendan necesidades primarias a través de organismos especializados, tales como las JCPD y Consejos Cantonales de Protección de Derechos (CCPD), cuya finalidad es garantizar los derechos vulnerados de los habitantes, así como la tarea de asignar los recursos necesarios, suficientes y oportunos para la adecuada gestión, garantizando su autonomía.

En este sentido, para dicha conformación y funcionamiento de las JCPD, se requieren procedimientos idóneos para la elección de los miembros que las integran, en aras de patrocinar la adecuada capacidad técnica, además con disponer con adecuados sistemas de archivo, lograr el seguimiento y control de las medidas preventivas implementadas, entre otros aspectos relevantes.

Por otro lado, la preparación permanente de los integrantes de las Juntas y la dotación de presupuesto, son elementos indispensables para que el cumplimiento de funciones sea eficiente, en relación a la protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. De acuerdo con Reyes (2020), las estadísticas del 2018 aseguran que, las juntas atienden más de 30 mil casos anuales; destacando que, a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad (Asamblea Nacional, 2014), el número de Juntas y Consejos existentes en el país, se incrementa sustancialmente, confirmando con ello que el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII) asume con solidez el tema.

En tal sentido, las JCPD promueven la seguridad de los derechos tutelados, pero no ha sido suficientemente productivo, dado que se aplica la base legal determinada en la LOPAM y el Reglamento General de la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores (RGLOPAM); siendo el caso contradictorio que, al momento de aplicar la normativa legal, evidencian fallas en los procedimientos especiales aplicados con medidas preventivas y/o

asegurativas, disminuyendo el adecuado servicio de atención para la restitución del derecho violentado en adultos mayores.

Dicha circunstancia, es percibida por los mismos organismos de protección en cada jurisdicción, asegurando en algunos casos, la aplicación de analogía jurídica para el dictamen de medidas sustitutivas en casos de niñez y adolescencia, subrogándose en ellos para los casos de adultos mayores; en virtud de la falta de prácticas efectivas que resuelvan la atención prioritaria cuando el derecho del adulto mayor es vulnerado.

Por otro lado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, priorizan la conformación de las JCPD en cada Provincia y Cantón, siendo necesario en determinados casos, implementar medidas atípicas como cautelas especiales dentro del marco legal ecuatoriano; es decir que, cuando amerite el caso, los miembros de las JCPD, podrán innovar con enfoques ajustados a derecho, las medidas asegurativas que restituyan derechos vulnerados en víctimas de maltrato.

Todo ello, sustenta la determinación de procedimientos y medidas asegurativas para los adultos mayores, otorgadas como garantía constitucional como sujetos de derecho de atención prioritaria, incluyendo el derecho a la no revictimización. Por lo tanto, se promueve como objetivo del estudio, Analizar las competencias de las juntas cantonales de protección de derechos, en la tutela del adulto mayor en la provincia de Tungurahua, aspecto justificado en la necesidad de atender eficientemente a los ciudadanos a través de medidas y procedimientos específicos para cada caso, adecuando de ser necesario por analogía el defecto legislativo de la normativa procesal requerida.

DESARROLLO

Situación actual en Ecuador de los derechos de los adultos mayores

Los avances jurídicos en el ejercicio de los derechos tutelados para adultos mayores, tienen repercusiones significativas cuando encaran problemáticas de convivencia, donde la presente investigación pretende contribuir con la difusión de la realidad frente a las instituciones oficiales, sociedad civil y actores principales, buscando alternativas que contribuyan al reconocimiento de sus derechos, consolidando la vejez con calidad y calidez humana.

Tomando en cuenta que Ecuador se divide en provincias, Tungurahua a su vez, se conforma por varios cantones, que en el caso de estudio, las referenciadas como objeto de análisis son: Ambato, Baños, Pelileo, Pillaro, Cevallos, Mocha, Quero y Tisaleo, los últimos cuatro agrupados en

mancomunidad a los efectos de la determinación de las juntas cantonales, situándose en cada cantón una JCPD como organismo municipal con autonomía administrativa y funcional, cuya misión es dar protección a las personas de la localidad, para los casos de amenazas y/o violaciones de sus derechos, cumpliendo con el mandato constitucional que garantiza la tutela de los derechos vulnerados.

Las JCPD, como lo afirma la *Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit* (Unger et al., 2021) en base a la función pública de protección, deben conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de derechos individuales o colectivos de las personas dentro de la jurisdicción del respectivo cantón, a través de la disposición de medidas administrativas de protección que restituyan el derecho violentado. Una vez dictadas las medidas de protección, las JCPD, deben vigilar su ejecución y alcance, realizando el seguimiento respectivo que garantice la protección y restitución de los derechos reclamados; y, en caso de incumplimiento de las disposiciones, debe interponer las acciones necesarias frente a los órganos judiciales competentes.

Debido a la función pública por competencia de las JCPD, deben proteger en caso de amenazas o vulneración de derechos, donde su actuación y desempeño de funciones, no exime a otros funcionarios con diferentes competencias (Fiscales y Jueces) para investigar y juzgar la existencia de infracción o cometimiento de presuntos delitos contra las personas, razón por la cual, debe denunciarlo frente a las autoridades competentes. Además, deben vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales en las entidades de atención no violen los derechos de las personas. (Alfonso, 2015)

De manera que las JCPD deben conocer las denuncias de amenazas o violaciones de derechos contra de las personas; deben llevar el registro de familias, adultos mayores, niños, niñas y/o adolescentes del respectivo cantón, a quienes se hayan aplicado medidas de protección (Unger et al., 2021), fundamentadas en la existencia de tres leyes específicas que otorgan competencias especiales a las JCPD:

1. Código de la Niñez y Adolescencia (Congreso Nacional, 2003).
2. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Asamblea Nacional, 2018).
3. Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores (Asamblea Nacional, 2019), siendo esta relevante en el presente estudio.

Del mismo modo, los adultos mayores como grupo en situación vulnerable, padecen distintas condiciones de discriminación, tales como discapacidad, enfermedad catastrófica, pobreza, entre otras; donde las normas de respeto, protección y garantía de derechos son recientes en la región suramericana y en Ecuador (Zurita, 2021). Además, los organismos de protección para ellos, aún no se encuentran suficientemente desarrollados para ejercer competencias y atribuciones eficientes. No obstante, la aprobación de la LOPAM y su reglamento, significan un gran paso en la protección de este grupo de atención prioritaria.

La LOPAM (Asamblea Nacional, 2019) establece en el artículo 4, los principios fundamentales para su aplicación, destacando y sintetizando los aspectos relevantes, conforme a lo defendido por GIZ (Unger et al., 2021) de la siguiente manera:

Atención prioritaria y especializada: generando espacios preferenciales que respondan a sus diferentes etapas y necesidades.

Igualdad formal y material: garantiza el trato justo en condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para su bienestar.

Integración e inclusión: garantiza de manera progresiva su incorporación en las actividades públicas y privadas que sean de su interés.

In dubio pro-persona: en caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, se aplicarán en el sentido más favorable a su protección.

Participación activa: procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores, en todos los espacios públicos de toma de decisiones.

Responsabilidad social colectiva: será obligación solidaria del Estado, sociedad y la familia respetar sus derechos.

Principio de Protección: es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

Restitución: la autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados.

Integralidad y especificidad: se deben adoptar estrategias y acciones integrales que orienten los servicios para brindarles atención especializada.

Protección especial a personas con doble vulnerabilidad: las entidades integrantes del sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas

privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo y a víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.

Este último principio, refleja la exposición grave a riesgo de violencia, como exclusión del núcleo familiar (abandono en la mayoría de los casos), situaciones que suelen pasar desapercibidas socialmente. En otras ocasiones, son desarraigados socialmente considerándoles inservibles o inútiles, desvalorizando saberes, conocimientos y experiencias, ocasionando falta de participación activa de sus propios intereses, situación que conlleva a la desintegración social.

Como se observa en la práctica vivencial, los derechos constitucionales son de complicado cumplimiento, siendo de hecho que muchos se encuentran en mora legislativa, por lo cual se considera que el Estado se encuentra en deuda con los ciudadanos; sin embargo, es importante que la Ley especial los desarrolle en su normativa, de manera más detallada (Unger et al., 2021). Los derechos donde hace énfasis la LOPAM (Asamblea Nacional, 2019) se traducen en:

Beneficios no tributarios.

A una vida digna.

A la independencia y autonomía.

A la libertad personal.

A la cultura, deporte y recreación.

Al trabajo.

A la pensión alimenticia.

Al consentimiento previo, libre e informado.

A la salud integral, física, mental, sexual y reproductiva.

A la educación.

A la comunicación e información.

Al retorno digno en caso de tratarse de una persona en movilidad.

A la accesibilidad, en el que las municipalidades tienen una obligación especial sobre la construcción de ciudades accesibles.

A la vivienda, de la cual destaca la protección en situación de despojo.

El derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia, que en ocasiones puede convertirse en uno de los derechos de mayor urgencia por parte de los órganos judiciales y administrativos.

Igualmente, el artículo 88 de LOPAM (Asamblea Nacional, 2019) señala expresamente que, de existir vulneración de derechos comprobados, la autoridad judicial o administrativa competente ordenará la restitución del derecho vulnerado de conformidad con el reglamento de la misma ley. Por su parte, el artículo 50 del RGLOPAM (Presidencia de la República de Ecuador, 2020), señala que las juntas cantonales de protección de derechos, son el órgano administrativo especializado para conocer y resolver las violaciones de derechos de estas personas; por lo tanto, les corresponde emitir las medidas de protección, restitución y reparación de los derechos vulnerados.

Respecto a las medidas de protección que pueden ser decretadas por las JCPD en materia de adultos mayores, se encuentran previstas en el artículo 51 del RGLOPAM (Presidencia de la República de Ecuador, 2020), siendo sintetizadas de la siguiente manera:

Emitir boletas de auxilio.

Ordenar la restricción de acercamiento.

Disponer la salida inmediata de la persona agresora, de la vivienda.

Restituir a la persona adulta mayor a su domicilio.

Disponer la devolución de documentos, bienes y valores.

Prohibir acciones de intimidación, amenaza o coacción.

Ordenar la realización de inventarios de bienes muebles o inmuebles.

Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido botón de pánico.

Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia.

Disponer medidas de acogimiento temporal. (p. 14)

En cuanto a las medidas destinadas para la restitución y reparación de daños causados, la LOPAM (Asamblea Nacional, 2019) señala en el artículo 88, segundo párrafo, lo siguiente:

(...) podrá incluir entre otras formas, la restitución íntegra del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación física y emocional, medidas de satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, las disculpas públicas, la exigibilidad de prestación de servicios públicos y aplicación de exenciones, entre otras. (p. 34)

MATERIALES Y MÉTODOS

Se realizó un estudio cuali-cuantitativo, con investigación descriptiva, de campo, no experimental, transeccional, consistente en la búsqueda, recuperación y análisis de datos en la realidad, documentos y aspectos vivenciales, sobre las Juntas Cantonales y sus competencias, para la protección de los derechos del adulto mayor, en el contexto jurídico y social ecuatoriano por sus implicaciones, con el propósito de sistematizar, enriquecer y articular las metas del estudio.

Se establecieron las Juntas Cantonales de Ambato, Baños, Pelileo, Píllaro, y la mancomunada que comprende los cantones Cevallos, Mocha, Quero y Tisaleo, como unidades de análisis de campo; cada Junta Cantonal cuenta con tres (3) miembros principales, constituyéndose en un total de quince (15) personas, tomando como norte la búsqueda de datos relevantes referidos a: recursos institucionales con los que cuentan, recursos humanos, ámbito de atención, competencias funcionariales, medidas aplicadas a los usuarios, procedimientos recurridos, contexto social ecuatoriano, entre otros.

Se recurrió a criterios de selección de documentos, buscando fuentes documentales mediante las bases de datos de Google Académico como Scielo, Redalyc, Dialnet, para lo cual se utilizaron las siguientes palabras clave: “juntas cantonales”, “adulto mayor”, “competencias”, “Ecuador”, procediéndose a seleccionar artículos de revistas académicas y legislación, cuyos documentos abordan los elementos de estudio y que guardan relación vinculante. Del mismo modo, se requirió el diseño de un instrumento de recolección de datos, con escala Likert de alternativas múltiples, siendo validado por juicio de expertos, aplicando confiabilidad de Alfa Crombach, resultando en 0.95, considerado altamente confiable.

Los documentos seleccionados cumplieron con los criterios establecidos para el estudio a través de las bases de datos, tanto nacionales como latinoamericanos, en aras de sustentar los aspectos teóricos del mismo. De igual manera, por ser una investigación de campo, transeccional no experimental, se recurrió al diseño del cuestionario para la recolección de datos primarios, siendo necesaria la aplicación de Normas Éticas de investigación, suministrando un formato de consentimiento informado a los funcionarios de las Juntas Cantonales en estudio para la confidencialidad del estudio. Por otra parte, para el análisis de resultados fue necesaria la implementación de la estadística descriptiva para el procesamiento de datos y discusión posterior de los mismos.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Atendiendo a la aplicación del instrumento de recolección de datos, se obtuvieron los siguientes datos:

Tabla 1. Composición de las Juntas Cantonales. Provincia de Tungurahua.

Indicador	Juntas Cantonales de la Provincia de Tungurahua				
	Ambato	Baños	Pelileo	Píllaro	Mancomunada
Equipo multidisciplinario					
Psicólogos	2	0	3	1	1
Trabajadores sociales	2	1	1	1	0
Educadores	0	0	0	0	0
Sociólogos	0	0	0	0	0
Médicos forenses	0	0	0	0	0
Equipo de trabajo					
Secretarios	1	1	0	0	1
Asistentes de atención al usuario	2	0	0	0	0
Citador o notificador	2	0	0	0	1
Archivistas	0	0	0	0	0
Asistentes o escribientes	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia (2022).

Atendiendo a los datos expuestos en la tabla 1, relativo a los equipos multidisciplinarios de las Juntas Cantonales de la Provincia de Tungurahua, los cantones cuentan con psicólogos casi en su totalidad, con al menos 1 profesional, con similar frecuencia para los trabajadores sociales; mientras que los educadores, sociólogos y médicos forenses, no existen en la totalidad de las juntas cantonales. Es decir, 80% de JCPD reflejan la participación de psicólogos y trabajadores sociales en las jurisdicciones respectivas de la provincia de Tungurahua, mientras que el 100% de las referidas instituciones no cuentan con educadores, sociólogos ni médicos forenses.

Se infiere de la tabla 1, que las JCPD en los cantones de la provincia de Tungurahua no cuentan con equipo multidisciplinario, adoleciendo totalmente de sociólogos, médicos forenses, educadores especializados, para la atención del adulto mayor; mientras que con baja frecuencia cuentan con psicólogos y trabajadores sociales en los cantones; que, de paso, no pertenecen a su competencia por jurisdicción, sino que participan voluntariamente como complemento de ayuda solidaria, por cuanto pertenecen activamente a la jurisdicción de niñez y adolescencia del respectivo CCPD para toda la provincia. En este sentido, es notoria la falta de personal para la atención al adulto mayor en las JCPD que garantice la eficacia de los procesos que son ventilados en cada cantón.

Del mismo modo, en lo concerniente a los equipos de trabajo, las juntas cantonales cuentan con secretarios en tres cantones con 1 profesional, con asistentes de atención al usuario en un cantón, y similar frecuencia para los citadores o notificadores; mientras que los archivistas y asistentes o escribientes, no existen en la totalidad de las juntas cantonales. Es decir, 60% de JCPD reflejan la participación de secretarios en las jurisdicciones respectivas de la provincia de Tungurahua; un 40% cuentan con notificadores o citadores y un 20% tienen asistentes de atención al usuario; mientras que el 100% de las referidas instituciones no cuentan con archivistas ni asistentes o escribientes.

Ello indica que, las JCPD solo en tres cantones cuentan con secretarios, asistentes de atención al usuario y notificadores, con muy baja frecuencia de personas, donde las otras dos juntas adolecen de personal para atender a la población de usuarios; por lo tanto, repite la condición del indicador anterior, donde la falta de personal para la atención al adulto mayor en las JCPD, no garantiza la eficiencia de los procesos ventilados en cada cantón.

Tabla 2. Competencias de las JCPD en la provincia de Tungurahua.

Indicador: Causas de atención	Siempre	Muchas veces	A veces	Muy poco	Nunca	Promedio
Maltrato Psicológico (agresiones verbales, amenazas, intimidación, humillación, ridiculización, y cualquier otra conducta degradante)	5	2	6	2	0	3.67
Maltrato Emocional (insultos, burlas, actitud de rechazo, amenazas, indiferencia, destrucción de objetos apreciados y sobreprotección)	4	2	8	1	0	3.60
Maltrato Físico (empujones, sacudones, bofetadas, golpes, cortes, quemaduras, ataduras, agresiones o amenazas con armas, como filosas, punzo-penetrantes o de fuego)	1	2	3	7	2	2.53
Maltrato Sexual (acto de naturaleza sexual contra la voluntad de la persona empleando el uso de la fuerza, incluyendo palabras o gestos insinuantes, manoseos, caricias inapropiadas o exhibición de genitales)	1	0	1	2	11	1.53
Maltrato en Atención Sanitaria (trato preferente para salud, atención en la enfermedad o Trastorno Mental, así como las consideradas catastróficas)	1	1	1	3	9	1.80
Maltrato Familiar (cónyuge, hijos, nietos, familiares consanguíneos, por afinidad y/o cuidadores parenterales en la atención)	1	1	11	2	0	3.07
Maltrato Económico (bienes o dinero utilizado sin su consentimiento, robo o falsificación de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos)	1	1	3	9	1	2.47
Maltrato Cultural (atentan contra la identidad Cultural, cuando no se le deja expresar costumbres, creencias y pensamientos, niegan el derecho a la educación)	0	1	0	5	9	1.53

Maltrato por Descuido o Abandono (dejar de brindar los cuidados o supervisión para alimentación, vestido, higiene, vivienda y atención familiar)	1	1	9	3	1	2.87	
Maltrato Extrafamiliar (no cuenta con recursos para salud, vivienda, alimentación, vive en situaciones de pobreza o indigencia, no tiene pensiones o ayudas del Estado)	1	1	3	2	8	2	
Maltrato Ocasional (limitaciones, restricciones, aislamiento, marginación, confinamiento)	1	0	0	6	8	1.67	
Promedios totales	1.55	1.09	4.09	3.82	4.45	2.43	
Mediana	1.91	Moda	1.91	Desviación estándar	1.04	Varianza	1.11

Fuente: Elaboración propia (2022)

En cuanto a la tabla 2, relativa a las competencias de las JCPD en la provincia de Tungurahua, dentro de las causas resaltantes de atención al usuario, se evidencia que el maltrato psicológico tiene un promedio de 3.67 en su mayoría de la alternativa a veces, maltrato emocional tiene 3.60 en la alternativa a veces principalmente, maltrato físico 2.53 en la alternativa muy poco, maltrato sexual 1.53 en la alternativa nunca, maltrato en atención sanitaria 1.80 en la alternativa nunca, maltrato familiar 3.07 en la alternativa a veces, maltrato económico 2.47 en la alternativa muy poco, maltrato cultural 1.53 en la alternativa nunca, maltrato por descuido o abandono 2.87 en la alternativa a veces, maltrato extrafamiliar 2 en la alternativa nunca y maltrato ocasional 1.67 en la alternativa nunca.

En este sentido, las causas de maltrato más representativas de atención al adulto mayor en las juntas cantonales se han manifestado en promedio resaltante de la alternativa a veces en cuanto al maltrato psicológico, emocional, familiar, por descuido o abandono; mientras que, en menor frecuencia en la alternativa muy poco y nunca para el maltrato físico, económico, extrafamiliar, atención sanitaria y ocasional. Todo ello, representa un promedio de atención al adulto mayor de 2.43, con baja frecuencia de atención por las causas de maltrato, con una desviación estándar de 1.04 y varianza de 1.11 con baja desviación de puntajes, donde la mediana y moda de 1.91 en menor resultado que la media refleja el sesgo positivo para la interpretación, entendido como la posibilidad de mejorar la atención al adulto mayor en las mencionadas juntas cantonales.

Al respecto, como lo defienden Beltrán, et al. (2021), las competencias necesarias para la atención de usuarios en instituciones de protección de derechos, cuentan con cualidades técnicas y analíticas, entendidas para la integración y coordinación de los conocimientos del ordenamiento jurídico, así como de la normativa que permiten una adecuada interpretación de los hechos, lo cual se sustenta en el caso de marras por cuanto es la frecuentemente desarrollada por los miembros de las JCPD en Tungurahua.

Asimismo, los autores mencionados indican que deben concurrir en la aplicación de tutela efectiva del Estado, las competencias éticas y de negociación que generalmente se sustentan por el impacto directo que generan sobre la adecuada relación entre los usuarios y el equipo de trabajo que atienden al adulto mayor en la defensa de sus derechos e interés. Finalmente, para garantizar la aplicación de justicia, deben predominar las competencias comunicativas y de trabajo en equipo, que pueden ser evidenciadas por la percusión inmediata de la comunicación oral y escrita con los usuarios, lo cual en el estudio es manifestado por la opinión de los entrevistados.

Tabla 3. Medidas dictadas por las JCPD en la provincia de Tungurahua

Indicador: Medidas aplicadas	Siempre	Muchas veces	A veces	Muy poco	Nunca	Promedio
Medidas de protección (evaluación, atención psicológica y social)	11	3	1	0	0	4.67
Medidas asegurativas (boletas de auxilio por temas de violencia, intervenciones)	7	6	2	0	0	4.33
Vigilancia de medidas (servicios de cuidado y protección, inspecciones oculares, visitas domiciliarias)	10	4	0	1	0	4.53
Medidas judiciales (dictamen de sanciones y ejecución de sanciones)	3	1	2	5	4	2.60

Medidas de restitución de derechos (compensación económica o patrimonial, rehabilitación física y emocional, medidas de satisfacción, garantías de no revictimización, disculpas públicas, exigibilidad de prestación de servicios públicos, aplicación de exenciones, otras)				6	2	2	0	5	3.27
Promedios totales				7.40	3.20	1.40	1.20	1.80	3.88
Mediana	4	Moda	4.40	Desviación estándar		1.09	Varianza		1.41

Fuente: Elaboración propia (2022)

En atención a la tabla 3, relacionada con las medidas dictadas por las JCPD en la provincia de Tungurahua, dentro de las resaltes de atención al usuario, se evidencia que las medidas de protección tiene un promedio de 4.67 en su mayoría de la alternativa siempre; medidas asegurativas tiene 4.33 en la alternativa siempre; vigilancia de medidas 4.53 en la alternativa siempre; medidas judiciales 2.60 en la alternativa muy poco; y medidas de restitución de derechos 3.27 en la alternativa siempre.

En este sentido, las medidas aplicadas en los procedimientos de atención al adulto mayor más representativas en las juntas cantonales, se han manifestado en promedio resaltes de la alternativa siempre en cuanto a protección, vigilancia de medidas, asegurativas y restitución de derechos; mientras que, en menor frecuencia en la alternativa muy poco para las medidas judiciales. Todo ello, representa un promedio de atención al adulto mayor de 3.88, con alta frecuencia de atención para el dictamen de medidas, con una desviación estándar de 1.09 y varianza de 1.41 con baja desviación de puntajes, donde la mediana de 4 y moda de 4.40 en mayor resultado que la media, refleja el sesgo negativo para la interpretación, entendido como la manifestación extendida en la atención al adulto mayor en las respectivas juntas cantonales.

Ello demuestra que, tal y como aseguran Beltrán, et al. (2021) que actualmente se están empezando a reflejar en las conductas institucionales, la implementación adecuada de aportes y de solución hacia la problemática existente, dado que concurre con la necesidad de los cambios en la forma de actuar y pensar de los profesionales que atienden a los adultos mayores en sus necesidades básicas, tomando en cuenta la integración del derecho con el cumplimiento de las competencias legales para la protección de los adultos mayores, tal y como se evidencia de las respuestas obtenidas de los entrevistados del estudio.

De igual forma, como lo refieren Nevot, et al. (2021, p. 136), con la aplicación de conductas innovadoras, los operadores de justicia pueden “proporcionar estrategias de mejora dentro de la dinámica familiar”, que permitan prosperar con el bienestar del adulto mayor, preferiblemente con ayuda de profesionales expertos auxiliares, que a su vez, puedan “prevenir la aparición de síntomas relacionados con la falta de apoyo social”, lo cual fundamenta la acción social de la junta cantonal en la provincia de Tungurahua.

Tabla 4. Procedimientos aplicados por las JCPD en la provincia de Tungurahua.

Indicador: Procedimientos aplicados	Siempre	Muchas veces	A veces	Muy poco	Nunca	Promedio			
Proceso propio del sistema (según la Ley y Reglamento de Adultos Mayores)	14	0	0	1	0	4.8			
Aplicado por adecuación de otros Sistemas (analogía del Código de Niñez y Adolescencia, otros)	8	1	3	1	2	3.8			
Creado por el Cantón como sistema propio (nuevo procedimiento, Ordenanza Municipal)	1	0	2	2	10	1.67			
Promedios totales	7.67	0.33	1.67	1.33	4	3.42			
Mediana	3.67	Moda	3.67	Desviación estándar		1.16	Varianza		1.43

Fuente: Elaboración propia (2022)

En referencia a la tabla 4, concerniente a los procedimientos aplicados por las JCPD en la provincia de Tungurahua, las opciones resaltes evidencian que siempre toman en cuenta el proceso propio del sistema, basado en la ley y reglamento de adultos mayores con un promedio de 4.8, seguido del promedio 3.8 aplicando por adecuación de otros sistemas, como analogía del sistema de niñez y adolescencia que siempre se considera; mientras que, se evidencia el

promedio resultante de 1.67 en la alternativa nunca para los procedimientos creados por el cantón como sistema propio a través de ordenanzas municipales.

Sobre este aspecto en particular, los procedimientos aplicados en atención al adulto mayor en las juntas cantonales, se han reflejado con un promedio resaltante en la alternativa siempre para los procesos propios del sistema legal en Ecuador, seguido por la analogía de sistemas que adecuan en cada JCPD aplicables, en vista que no existe creación original por el cantón como sistema propio para la atención de los usuarios respectivos. Con base a ello, el promedio de atención al adulto mayor de 3.42, representa una alta frecuencia de atención para la aplicación de procedimientos adecuados a las personas, con una desviación estándar de 1.16 y varianza de 1.43 con baja desviación de puntajes, donde la mediana y moda de 3.67 en mayor resultado que la media, refleja el sesgo negativo para la interpretación, entendido como la oportunidad de atención al adulto mayor en las respectivas juntas cantonales.

En virtud de ello, de acuerdo con lo afirmado por Beltrán, et al. (2021) la estimación de aplicabilidad de las competencias adecuadas dentro de las JCPD, han sido considerada como el cumplimiento de las tareas de manera insuficiente, sin embargo prevalece la intensión de los miembros de las juntas cantonales para mejorarlos por ser de suma importancia para los operadores de justicia, pues ello permite el avance del proceso a través de iniciativas, las cuales se conciben como propuestas graduales para el desarrollo del debido proceso conociendo los factores claves para su éxito.

En este sentido, según el contexto de las prácticas de la administración pública, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), ha recomendado desde el año 2009, la elaboración de códigos de conducta para los funcionarios públicos; donde el poder judicial, mediante la capacitación de los funcionarios, pueda asegurar que las decisiones judiciales sean aplicadas según las disposiciones de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2016), a través de programas específicos de educación y capacitación del personal de administración de justicia, sobre políticas, principios, disposiciones, tanto legales de cada país en la región, como de la norma mencionada, “para todos los organismos gubernamentales y los funcionarios públicos de todos los ámbitos de Estado”.

Del mismo modo, deben vislumbrarse formas de atención al adulto mayor, basadas en la creación de instituciones y organismos que estén encargados de mantener

la vigilancia y control de la discriminación hacia esas personas, bien sea por motivos de edad, sexo, educación, raza, otros, promoviendo la eliminación de dichos obstáculos en los ámbitos de la vida pública; los cuales pueden tomar acciones o adoptar diversas maneras, tales como: “procuradurías en derechos humanos, comisiones parlamentarias o la figura del defensor del pueblo (*ombudsman*)”, donde el derecho a la no discriminación, se logra realmente con el establecimiento de mecanismos de denuncias cónsonas y adecuadas. (Huenchuan, 2018, p. 122)

Por otro lado, Buritica y Ordoñez (2020, p. 13), sostienen que la administración municipal en determinados momentos de la crisis socioeconómica, se enfrenta a grandes retos, “no solo desde el marco normativo, sino desde la estructura, forma y organización de la misma, con presencia de zonas limitantes con problemas en el abastecimiento de los servicios esenciales y comportamientos culturales de la comunidad”.

En virtud de ello, la planificación de programas de gestión social, generalmente escatiman los costos asociados a las capacidades para ser desplegadas dentro de los mismos institutos municipales, cuyas asignaciones de presupuesto, financiamiento y ciclo de utilidad en ellas, requieren continuidad en el tiempo, por lo cual en la práctica se reducen las fortalezas, oportunidades de causar impacto positivo en el adulto mayor, reduciendo las debilidades y amenazas a los mencionados programas de ayuda. (Buritica y Ordoñez, 2020)

Finalmente, como lo indica Huenchuan (2018, p. 122) debe destacarse el aspecto presupuestario, en virtud que no serán posibles los avances en materia legislativa, políticas sociales, programas Estadales, por más relevante o importante que resulten, “si no se movilizan los recursos financieros suficientes, si no se asignan y utilizan de manera responsable, eficaz, eficiente, equitativa, participativa, transparente y sostenible”.

CONCLUSIONES

Los conflictos que discurren las personas adultas mayores, considerados por la mayoría como de tercera edad, está íntimamente vinculado a la privación de oportunidades para desarrollar la personalidad, vida propia, que inclusive les dificulta el acceso suficiente a los servicios públicos que tiene derecho a percibir. En este sentido, el Estado como garante de esos derechos debe proporcionar políticas públicas adecuadas que les permitan percibir la sensación de cumplimiento de la ley en cuanto a sus necesidades integrales.

El adulto mayor tiene la garantía constitucional de ser atendido en sus necesidades básicas e integrales eliminándose todo tipo de discriminación, para lo cual los operadores de justicia deben contar con las herramientas necesarias, a través de las instituciones previstas para ello, como las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) en cada cantón por jurisdicciones provinciales, para lo cual es fundamental la determinación de las competencias suficientes para la referida atención, en virtud del carácter tuitivo de la ley.

La falta de competencias adecuadas y cónsonas para la atención del adulto mayor, entorpecen la actuación de los operadores de justicia; en consecuencia, resalta la inconsistencia de la ley, por la inadecuada asistencia social de las instituciones públicas, dificultando el acceso a los servicios gratuitos que el Estado debe prestar a los ciudadanos, entre ellos: eficiente sistema de justicia, atención prioritaria, educación pertinente a cada grupo de atención, otros.

Por lo tanto, las competencias jurídico - legales consideradas en las JCPD para la tutela efectiva del Estado en materia de adultos mayores, se confieren mediante la aplicación de las instrucciones previstas por el derecho positivo ecuatoriano a través de la legislación vigente, permitiendo la apropiada exégesis jurídica en los acontecimientos expuestos por los usuarios, para de ese modo continuar sosteniendo la garantía constitucional del debido proceso, con el acatamiento de la ley que ampara los derechos invocados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfonso, J (2015). *Las juntas cantonales de protección de derechos y la necesidad de crear medidas alternativas al régimen disciplinario que hagan efectivos los principios de legalidad y seguridad jurídica. Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES)*. (Tesis de Maestría). Facultad de Jurisprudencia, Ambato-Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador 2008. (Registro Oficial 449)*. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional. (2014). Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (Registro Oficial Suplemento 283 de 07-jul.-2014). <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/98211/116788/F-77326925/ECU98211.pdf>
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018)*. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Asamblea Nacional. (2019). *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. (Suplemento del Registro Oficial No. 484,9 de mayo 2019)*. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-06/Documento_%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf
- Beltrán, J., Ochoa, J., & Pinos, J. (2021). Análisis TOPSIS de las competencias profesionales en la junta cantonal de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes del cantón La Concordia. *Revista Universidad y Sociedad, 13*(S1), 291-300. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2034>
- Buritica, E., & Ordoñez, L. (2020). Modelo de gestión sostenible en la atención comunitaria del adulto mayor. *Revista Cubana de Investigaciones Biomédicas, 39*(2), e392. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-03002020000200005
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia. (Registro Oficial No. 7373 de enero 2003)*. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninez_y_adolescencia.pdf
- Unger, J., Vallejo, M. L., & Rivadeneira, R. (2021). *Manual didáctico para la protección de derechos en las juntas cantonales de protección de derechos. Primera edición*. <http://www.congope.gob.ec/?publicacion=manual-didactico-para-la-proteccion-de-derechos-en-las-juntas-cantonales-de-proteccion-de-derechos>
- Huenchuan, S. (2018). Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: perspectiva regional y de derechos humanos (Libros de la CEPAL, N° 154). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). <http://repositorio.cepal.org/handle/11362/44369>
- Nevot, L., Orte, C., Ballester, L., & Amer, J. (2021). Innovación Educativa y Social en Promoción Familiar de Autonomía Personal en Adultos Mayores: el PCF-U-Auto. *Revista complutense de educación, 32*(1) 2021, 127-138.

- Organización de Estados Americanos (OEA). (2016). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Disponible en línea: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf
- Presidencia de la República de Ecuador. (2020). *Reglamento General Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores. (Decreto Ejecutivo 1087. Registro Oficial Suplemento 241 de 08-jul.-2020)*. http://www.regulacionagua.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/12/reglamento_lopam0382842001601663401.pdf
- Reyes, N. (2020). *Conformación y funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos: una mirada multidisciplinaria*. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/10/nicolas_reyes_ppt_jcpd.pdf
- Zurita, G. (2021). *La protección jurídica del adulto mayor en la junta cantonal de protección de derechos de Babahoyo*. (Tesis de Maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.